Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Pereira, Gabriel c/ Banco Macro S.A. y otro/a s/ amparo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones que –por voto de la mayoría- declaró inadmisible el recurso de inaplicabilidad de ley con sustento en que el recurrente había omitido efectuar el depósito previsto por el art. 287 del código procesal local y tampoco había acreditado que se le hubiese acordado el beneficio de litigar sin gastos, el actor interpuso el recurso extraordinario federal cuya denegación motivó la presente queja.

2°) Que si bien, como regla, las decisiones que declaran la improcedencia de los recursos planteados por ante los tribunales locales no justifican el otorgamiento de la apelación extraordinaria federal –en virtud del carácter fáctico y procesal de las cuestiones que suscitan-, cabe hacer excepción a ese principio cuando la decisión frustra la vía utilizada por el justiciable sin fundamentación idónea suficiente, lo que se traduce en una violación de la garantía del debido proceso tutelada por el art. 18 de la Constitución Nacional.

3°) Que en diversos pronunciamientos esta Corte ha reconocido la posibilidad de acceder a la suprema instancia provincial sin efectuar el depósito correspondiente cuando –como sucede en el *sub lite*- se encuentre en trámite el pedido de concesión del beneficio de litigar sin gastos ("Sarubbi" Fallos: 338:1045 y sus citas; CSJ 2335/2019/RH1 "Zuetta, Selva Raquel c/ Guillermo T. Gava y/o Q. R. R. s/ daños y

perjuicios", sentencia del 8 de julio de 2021 y CSJ 1908/2021 /RH1 "Cáceres, Vicenta c/ Isolina Sandrigo y otros s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, nulidad y arbitrariedad", sentencia del 12 de septiembre de 2023).

4°) Que, en tales condiciones, corresponde declarar procedente el recurso extraordinario e invalidar lo decidido, pues media relación directa e inmediata entre lo resuelto y las garantías constitucionales que se dicen vulneradas (art. 15 de la ley 48).

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, proceda a dictar un nuevo fallo con arreglo a lo expresado. Remítase la queja. Notifíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Gabriel Pereira**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Claudia Alejandra Müller.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Fiscal Tributario y Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 4, ambos de la Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Misiones.**